



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA COOPCREDIAVAL  
Demandado : MARIA AMALIA MORENO DIMATE  
Radicado : 2021-00698

Sería del caso resolver sobre la admisión de la acumulación de la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y AVALES - COOPCREDIAVAL mediante memorial allegado a través de correo electrónico el día 9 de octubre de 2023, de no ser porque se observa que debe el Despacho declarar la falta de competencia para su conocimiento, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente el Juzgado 06 Civil Municipal de Neiva en el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, correspondiendo el trámite de los procesos de mínima cuantía.

El profesor Hernán Fabio López Blanco, enseña: “13.2.1.4. *La alteración de la competencia por el cambio en la cuantía. La cuantía, como criterio determinante de la competencia, puede presentar alteración automática en los casos señalados por el art. 27 del Código: el primero cuando en un proceso contencioso que se tramita ante juez civil municipal, en virtud de reforma de la demanda, demanda de reconvenCIÓN o de acumulación de procesos o de demandas, el proceso de mínima o menor cuantía pasa a ser de mayor cuantía, caso en el cual conocerá el juez del circuito, sin que lo tramitado hasta el momento pierda su eficacia, pues la norma dispone que "lo actuado hasta entonces conservará su validez".*

Conforme lo anterior, se tiene que con la acumulación a la demanda se adicionan pretensiones consistentes en la suma \$29.100.000 más los intereses corrientes y de mora causados hasta la presentación de la demanda, lo que a todas luces causa que la suma total a ejecutar en el presente proceso exceda de los cuarenta (40) SMLV para la fecha en que se presentó la demanda de acumulación; y en ese orden de ideas, deviene una alteración de la cuantía, correspondiendo su trámite a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser de menor cuantía.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 149 del Código General del Proceso, es menester remitir el expediente la autoridad antes mencionada, quien conserva la competencia para el efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DISPONER** que ha emergido una alteración de la cuantía, de conformidad a la demanda acumulada allegada por el apoderado actor, y en consecuencia el suscrito funcionario judicial carece de competencia para seguir conociendo de las presentes diligencias.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Reparto - para lo de su competencia, previa las anotaciones y constancias de rigor. Dispóngase además que por secretaría se disponga la remisión**

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**